



Meyibó

REVISTA DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

AÑO 5, NÚM. 10, JULIO-DICIEMBRE DE 2015

Meyibó vocablo de la lengua cochimí, hablada antiguamente en la península de California. El jesuita Miguel del Barco (1706-1790) refiere que los cochimíes la usaban para designar la temporada de pitahayas ("principal cosecha de los indios, excelente fruta, digna de los mayores monarcas") y, por extensión, al tiempo bueno de cosecha o periodo en que el sol es favorable a gratos quehaceres.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Instituto de Investigaciones Históricas
Tijuana, Baja California, México





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández
Rector

Dr. Alfonso Vega López
Secretario general

Dra. Blanca Rosa García Rivera
Vicerrectora Campus Ensenada

Dr. Ángel Norzagaray Norzagaray
Vicerrector Campus Mexicali

Dra. María Eugenia Pérez Morales
Vicerrectora Campus Tijuana

Dr. Hugo Edgardo Méndez Fierros
Secretario de Rectoría e Imagen Institucional

Dr. Rogelio Everth Ruiz Ríos
Director del Instituto de Investigaciones Históricas



CONSEJO EDITORIAL

IGNACIO ALMADA	El Colegio de Sonora
SALVADOR BERNABÉU	Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, España
MANUEL CEBALLOS	El Colegio de la Frontera Norte, Tamaulipas
MARIO CERUTTI	Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Economía
PAUL GANSTER	San Diego State University Institute for Regional Studies of the Californias
EVELYN HU-DE HART	Brown University History Department
MIGUEL LEÓN-PORTILLA	UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas
CARLOS MARICHAL	El Colegio de México
DAVID PIÑERA	Universidad Autónoma de Baja California, Instituto de Investigaciones Históricas
CYNTHIA RADDING	University of North Carolina, Department of History
BÁRBARA O. REYES	The University of New Mexico, Department of History
MIGUEL ÁNGEL SORROCHE	Universidad de Granada, España
MARCELA TERRAZAS Y BASANTE	UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas

DIRECTOR

Jesús Méndez Reyes.

COMITÉ EDITORIAL

ARACELI ALMARAZ	El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana
FÉLIX BRITO RODRÍGUEZ	Universidad Autónoma de Sinaloa
JÜRGEN BUCHENAU	University North Carolina Charlotte, Department of History
SERGIO ANTONIO CORONA	Universidad Iberoamericana Torreón
ROBERT CHAO ROMERO	University of California Los Angeles, César E. Chávez Department of Chicana/o Studies
MOISÉS GÁMEZ	El Colegio de San Luis
RICHARD GRISWOLD DEL CASTILLO	San Diego State University, Department of Chicana and Chicano Studies.
HILARIE J. HEATH	Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas
JESÚS HERNÁNDEZ JAIMES	Universidad Nacional Autónoma de México
MARIO ALBERTO MAGAÑA	Universidad Autónoma de Baja California, Instituto de Investigaciones Culturales
MARTHA ORTEGA SOTO	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa





COMITÉ EDITORIAL

ROSA ELBA RODRÍGUEZ TOMP Universidad Autónoma de Baja California Sur

JUAN MANUEL ROMERO GIL Universidad de Sonora

ANDREA SPEARS Universidad Autónoma de Baja California,

Facultad de Ciencias Administrativas

LAWRENCE D. TAYLOR El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana

DENÍ TREJO BARAJAS Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,

Instituto de Investigaciones Históricas

CARLOS MANUEL VALDEZ DÁVILA Universidad Autónoma de Coahuila

COMITÉ EDITORIAL INTERNO

Norma del Carmen Cruz González, José Alfredo Gómez Estrada, Lucila del Carmen

León Velazco, Ramiro Jaimes Martínez, Jorge Martínez Zepeda, Antonio de Jesús

Padilla Corona, Rogelio Everth Ruiz Ríos, Marco Antonio Samaniego López,

Catalina Velázquez Morales

EDITOR: Jesús Méndez Reyes.

FORMACIÓN Y DISEÑO DE INTERIORES: Paulina Wong Hernández.

Meyibó. Revista de Investigaciones Históricas, Año 5, Núm. 10, julio-diciembre de 2015, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Baja California, a través del Instituto de Investigaciones Históricas. Calzada Universidad 14418. Parque Industrial Internacional. Tijuana, Baja California, México. C.P. 22390. Teléfono y fax: (664) 682-1696, meyibo.colaboraciones@gmail.com, www.iih.tij.uabc.mx/index.php. Editor responsable: Jesús Méndez Reyes. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2014-031218020000-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; ISSN 0187-702X. Certificado de licitud de título y contenido en trámite. Impresa por RR-Servicios Editoriales, José María Larroque 1475, col. Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, tel. (686) 582-2825. Este número se terminó de imprimir en agosto de 2015, con un tiraje de 300 ejemplares.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los materiales publicados, siempre y cuando se cite la fuente.



Revista *Meyibó*
[temporada de cosecha]

AÑO 5, NÚM. 10, JULIO-DICIEMBRE DE 2015

CONTENIDO

ARTÍCULOS

- 7 De opulencia y penuria: vicisitudes de la nobleza indígena en Nueva España.
ANA LILIA NIETO CAMACHO
- 43 Los efectos demográficos en Sinaloa durante la Revolución mexicana de 1910 a 1921.
JUAN JOSÉ GRACIDA ROMO Y PATRICIA OLGA HERNÁNDEZ ESPINOZA
- 61 Reconstruir la historia de una comunidad política: los panistas en Baja California. 1949-1989.
LUIS CARLOS LÓPEZ ULLOA

ENSAYOS

- 97 Contrapunteando a la cerveza y al pulque en la década de 1920: el origen del cambio de gustos en las bebidas nacionales.
RODOLFO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
- 111 Hermenéutica radical: el magisterio de Horst Matthai en Tijuana.
FELIPE LEE VERA

FUENTES PARA LA HISTORIA

- 123 Segunda parte de la comparecencia del Dr. Samuel Guy Inman—misionero evangélico, escritor y erudito— como presunto simpatizante de México frente a daños causados a ciudadanos estadounidenses durante la Revolución mexicana
COMISIÓN [ALBERT B.] FALL

RESEÑAS

- 197 Mario Trujillo Bolio, *La vida portuaria en Tampico. Su comercio exterior, movimiento marítimo y concurrencia de casas-mercantiles, 1800- 1870*, México, Ediciones del Lirio, 2013. **JOSÉ MARIO CONTRERAS VALDEZ**
- 203 Luis Aboites Aguilar, *El norte entre algodones. Población, trabajo agrícola y optimismo en México 1930-1970*, México, El Colegio de México, 2013. **DIANA LIZBETH MÉNDEZ MEDINA**.
- 209 Elizabeth Acosta Mendía, *Historia económica y desarrollo de la zona libre en la península de Baja California*, México, El Gobierno del Estado de Baja California Sur, CNCA, Instituto Sudcaliforniano de Cultura, Archivo histórico “Pablo L. Martínez”, 2014. **JESÚS ERNESTO ADAMS RUIZ**.



DE OPULENCIA Y PENURIA: VICISITUDES DE LA NOBLEZA INDÍGENA EN NUEVA ESPAÑA¹

Ana Lilia Nieto Camacho
El Colegio de la Frontera Norte

RESUMEN:

E

l rey de España podía recompensar los méritos y servicios de sus vasallos con títulos nobiliarios, empleos, tierras y mercedes monetarias. En América los privilegios tomaron también la forma de encomiendas, pues a cambio de conquistar y poblar territorios se concedió a los que participaban en tales empresas el derecho de usufructo sobre el trabajo de la población nativa. Los tributos que los indios habían entregado a la aristocracia prehispánica y que tras el dominio español se debían al rey como reconocimiento de soberanía, quedarían en buena medida en manos de particulares. Para lograr la “explotación económica” de la población nativa fue necesario mantener parte de la estructura de autoridad antigua y a la nobleza india que la representaba. Si bien los gobernantes indígenas habían perdido el poder político, mantendrían prerrogativas que les permitirían reclamar un lugar entre la élite colonial,

¹ Una primera versión de este trabajo se presentó en el “Congreso Internacional Pequeña Nobreza nos Impérios Ibéricos de Antigo Regime” que se realizó en Lisboa, Portugal, en mayo de 2011.

entre ellas, tierras patrimoniales y el derecho a recibir tributo por parte de los indios del común. Estos privilegios fueron desapareciendo paulatinamente. La Corona buscó reasumir su derecho a recibir el tributo de todos sus vasallos indios y las encomiendas fueron desapareciendo, mientras que la aristocracia nativa enfrentó problemas diversos para mantener la solvencia económica propia de su estatus. Sin embargo, a principios del siglo XIX había encomiendas vigentes y había nobles indios que demandaban del rey que cumpliera con su compromiso de velar por su bienestar. El objetivo de este trabajo es observar la relevancia del tributo como sustento de la élite tanto india como española surgida de la conquista de México, así como analizar las condiciones en que los privilegiados y sus privilegios se encontraban en las postrimerías de la época colonial.

Palabras clave: nobleza indígena, tributo, conquista, Nueva España.

INTRODUCCIÓN

Tanto la sociedad prehispánica como la española eran estructuras organizadas a partir del “estatus y el privilegio”. Al llegar, los españoles reconocieron en Mesoamérica la existencia de una aristocracia fuertemente estratificada y tras la conquista la elite nativa tuvo frente a sí el reto de demandar su lugar en una sociedad que, al igual que la que quedaba atrás, separaba a las personas en función de “exenciones preeminencias, beneficios y otras tantas formas de segregación”.² Si bien su papel político y económico quedó subordinado dentro del nuevo orden, mantendrían una posición de privilegio no sólo por razón de su linaje, sino también por los servicios

² Adolfo Carrasco Martínez, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Editorial Ariel, 2000, p. 28.

prestados al rey al participar en “la conquista y evangelización de las diferentes naciones de Mesoamérica”.³

Las “excepciones y reconocimientos” que se otorgaban se plasmaron en ordenanzas y reales cédulas que concedían a estas acciones “un auténtico valor jurídico” que los agraciados podían demandar y hacer valer a todo lo largo y ancho del imperio español. Con estas concesiones el monarca hacía patente la importancia de los servicios que los agraciados le habían prestado y la estima en que tenía a algunos de sus vasallos. Los títulos de Castilla o hábitos en las órdenes militares consolidaban el prestigio de la familia y creaban diferencias aun al interior del mundo nobiliario.⁴ Los beneficios más trascendentes, pues sustentaban todos los demás, eran los económicos. Las mercedes reales en tierras o dinero hacían la fortuna de los nobles y dotaban de contenido a las distinciones de tratamiento y vestido. En América las mercedes económicas también tomaron la forma de encomiendas, medio por el cual se organizó la explotación de la mano de obra indígena. El tributo y el trabajo que los nativos habían dado a sus señores, ahora lo darían al rey y a los españoles. Algunos indios nobles recibieron de este tipo de asignaciones, lo que los convirtió en unos “encomenderos muy particulares, pues recibirían los servicios de otros indios”.⁵ Así,

³ Margarita Menegus, “La nobleza indígena en la Nueva España: circunstancias, costumbres y actitudes” en Pablo Escalante Gonzalbo (coord.), *Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España. Historia de la vida cotidiana en México*, tomo 1, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura, 2004, p. 505.

⁴ El rey también distinguía a sus súbditos con títulos, blasones para formar el escudo de armas, autorizaciones para montar a caballo, portar armas y vestir a la manera española. Delfina López Sarrelangue hace una relación detallada de los componentes y significados de las diversas distinciones que se concedieron a los nobles indígenas. En un estudio reciente, Margarita Menegus también aborda estos privilegios, particularmente el del escudo y el vestido. Margarita Menegus, “La nobleza”, pp. 504-509 y Delfina López Sarrelangue, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, p. 122.

⁵ Donald E. Chipman, *Moctezuma's children. Aztec royalty under Spanish rule, 1520-1700*, Austin, University of Texas Press, 2005, p. 53.

aunque subordinados a la estructura social y política hispana, estos individuos siguieron disponiendo del trabajo de la masa indígena para su sustento.

DE ENCOMIENDAS, TRIBUTOS Y TÍTULOS NOBILIARIOS

La nobleza hispánica en América tuvo su origen en las campañas de conquista. Hernán Cortés aseguró su fortuna y la de los soldados que lo habían acompañado en su campaña contra los señores del Anáhuac al adoptar la encomienda como la forma de garantizar el usufructo del trabajo indígena. El conquistador justificó esta medida como la mejor forma de asegurar el dominio de los territorios recién ganados y el rey premió a estos vasallos que habían extendido en tal forma sus dominios reconociendo las concesiones hechas por el conquistador; los tributos que los indios le debían como reconocimiento de su soberanía se trasladarían a los encomenderos. El caso de Cortés fue especial pues dados los grandes servicios prestados a la Corona, el monarca le concedió el título de marqués del Valle de Oaxaca y la encomienda original se transformó en un señorío. Los tributos que en dinero o especie daban los indios al marqués significaban miles de pesos anuales, tal como se observa en la siguiente tabla en la que se registran los ingresos de varios años que abarcan del siglo XVI al XIX:

INGRESOS DEL MARQUESADO DEL VALLE POR CONCEPTO DE TRIBUTO.

Años	1567	1636	1756	1805	1809	1810
Pesos	75 623	27 588	35 445	36 502	43 927	45 127

Cálculo a partir de diversas fuentes documentales.⁶

⁶ Archivo General de Indias de Sevilla (en adelante AGIS), México, v. 2376, legajo 1, “Estado general de los tributos, impuestos de comunidad y Medios Reales de Ministros y Hospital que según las últimas matriculas o retasas importaba cada año la contribución de los indios, negros y mulatos libres y

Aunque los marqueses no se hubieran integrado a ricas y poderosas familias de la nobleza europea, los ingresos de sus posesiones en Nueva España habrían sido suficientes para mantener la influencia familiar. La merced concedida a Cortés y sus descendientes fue de tal magnitud que Bernardo García Martínez afirma que “ningún particular, por más rico que haya sido, tuvo rentas permanentes tan cuantiosas como ellos y en ese privilegio se mantuvieron nada menos que trescientos años”.⁷

Hernán Cortés no solamente sentó las bases para la fama y riqueza de su familia, también fue elemento clave para el porvenir de los descendientes del emperador Moctezuma. Tras la caída de Tenochtitlán, Cortés asignó encomiendas a los hijos sobrevivientes del emperador: Isabel, Pedro y Marina. Además, el conquistador aseguró que el gobernante mexica había cedido todos sus dominios al monarca español por propia voluntad. La idea de la “cesión de Moctezuma” fue la piedra angular de la prosperidad de algunos de sus descendientes. De acuerdo a los testimonios de Hernán Cortés, el emperador mexica “había cedido todo su patrimonio y señoría a favor de la Corona de Castilla” y había entregado como regalo para el emperador Carlos V la cantidad de tres millones de pesos en oro, plata, perlas y piedras preciosas, pero, sobre todo, había donado “todo el patrimonio que poseía que eran los reinos de la Nueva España” y se había declarado vasallo

demás castas tributarias del reino de Nueva España, con distinción de provincias y partidos, número de pueblos cabeceras, tributarios enteros y medios y principales ramos en que se dividía el tributo de indios; refiriéndose a continuación las diversas cuotas a que estuvo tasado, las cuales se mandaron continuar por acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda de 9 de septiembre de 1788”; Cayetano Reyes García, “Estado general de tributos y tributarios (1805)”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 1, núm. 3, 1997, pp. 3-43; y Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle: tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, p. 144.

⁷ García, *El Marquesado*, 1969, p. 144.

de Su Majestad Católica. Tan magnífica cesión debía recompensarse con “una gran merced” para sus herederos. Se autorizó entonces la fundación de un mayorazgo que “perpetuara la memoria del rey mexicano”.⁸

El linaje del emperador mexica fue uno de los más estimados por los monarcas españoles y el que más se benefició de los ingresos del ramo de tributos de la Nueva España, ya que recibieron encomiendas perpetuas y rentas vitalicias desde el siglo XVI hasta 1776, época ya bastante tardía en lo que toca a la concesión de gratificaciones monetarias. Pedro Moctezuma fue considerado como el legítimo heredero del emperador mexica y a cambio de jurar fidelidad a la Corona, recibió una renta de 3 mil pesos perpetuos para formar un mayorazgo y su nieto obtuvo el título de conde de Moctezuma.⁹ El título trajo otras rentas perpetuas y a principios del siglo XIX los condes recibían del ramo de tributos novohispano la cantidad de 21 869 pesos. Por su parte, Isabel recibió una encomienda perpetua en Tacuba y Tenango y su familia también fue acumulando rentas y honores, al punto de que los descendientes

⁸ Armando Martínez Garnica, “La casa de Moctezuma: la incorporación de los linajes nobles del valle de México a la sociedad novohispana del siglo XVI”, tesis para obtener el grado de Doctorado en Historia, México, El Colegio de México, 1993, p. 182.

⁹ Pedro Tesifón Moctezuma obtuvo también el título de vizconde de Illocan en 1627. Su nieta, Jerónima María Moctezuma Laoyza de la Cueva y Bocanegra heredó el mayorazgo y a su muerte, su esposo, José Sarmiento Valladares se convirtió en conde de Moctezuma. Sarmiento Valladares fue designado virrey de Nueva España y por sus propios méritos obtuvo el título de duque de Atlixco en 1705. El condado de Moctezuma fue honrado por Carlos III con la Grandeza de España en primera clase en 1765 y se convirtió en ducado en 1865. Los descendientes de Isabel y Juan Cano obtuvieron el marquesado de Cerralvo que recibió la Grandeza de España en segunda clase por parte de Carlos III en 1780. Ya en el siglo XIX se creó un marquesado de Moctezuma (1864) para una rama secundaria de la familia. Amanda López de Meneses, “Grandezas y títulos de nobleza a los descendientes de Moctezuma II”, *Revista de Indias*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, vol. 22, núm. 89-90, 1962, pp. 343-347; y Armando Martínez Garnica, pp. 180-184.

de su matrimonio con Juan Andrade obtuvieron el título de condes de Miravalle en 1790.¹⁰

En la Recopilación de 1680 las encomiendas quedaron jurídicamente definidas como una institución que permitía a los particulares el goce de un impuesto debido al monarca. La Corona cedía estas rentas pero conservaba la jurisdicción sobre los pueblos encomendados y sus habitantes. Se comenzaba entonces a adoptar el concepto de que las encomiendas eran “un beneficio temporal y limitado” que podían ser “gravables y revocables del todo cuanto el interés de la monarquía lo reclamara”.¹¹ A finales del siglo XVII el rey ordenó que se descontara la mitad de las rentas de las encomiendas durante cuatro años a partir de 1688 para sostener gastos militares y en 1701 se dispuso que las encomiendas otorgadas a personas que no vivían en las Indias regresaran a la Corona a la muerte del poseedor en turno.¹² Finalmente, en 1718 se promulgó el decreto derogatorio de las encomiendas, aunque se exceptuaron aquellas concedidas a perpetuidad, pues se habían otorgado “en fuerza de grandes méritos a los conquistadores y por otros justos títulos”.¹³

Así, las encomiendas concedidas a los herederos del emperador Moctezuma estuvieron a salvo de los efectos de toda innovación legislativa. Las mercedes otorgadas tanto a Isabel como a Pedro fueron establecidas como perpetuas y por contrato oneroso,¹⁴ pues a cambio de la soberanía y posesiones cedidas por el gobernante mexica, el monarca español se obligaba a conceder rentas a sus descendientes.¹⁵

¹⁰ Para una relación detallada de los montos fijados para cada uno de los agraciados y la duración original de estas mercedes consultar Martínez, “La casa de Moctezuma”, 1993, pp. 116-120.

¹¹ Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, México, Editorial Porrúa, segunda edición, 1973, pp. 215 y 245.

¹² *Ibíd.*, p. 246-247.

¹³ *Ibíd.*, p. 251-252.

¹⁴ Contrato oneroso es aquel que implica alguna contraprestación. *Diccionario de la lengua española*, <http://lema.rae.es/drae/?val=contrato>

¹⁵ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Tributos, exp. 23, f. 402v.

Los Moctezuma recibieron encomiendas tanto de “renta determinada” o “de reintegro” como de “renta variable” o “sin reintegro”. Las encomiendas de renta variable se obtenían de ciertos partidos y el monto dependía del número de tributarios registrados en esas jurisdicciones. Isabel Moctezuma recibió este tipo de merced sobre los pueblos de Tacuba y Tenango del Valle y su hermana Marina, sobre Ecatepec. Por su parte, Pedro Moctezuma obtuvo “encomiendas de tributo de renta determinada” o “de reintegro” pues se le habían concedido para formar mayorazgos. Estas encomiendas representaban un gran beneficio para los agraciados, pues “su importe se cubría íntegramente, aun cuando por esterilidad, epidemia u otro accidente no lo cubría la cobranza de los tributos consignados a este fin, reintegrándoles en tales casos la Real Hacienda lo que faltaba para completar sus consignaciones”.¹⁶ Además, en caso de no haber pueblos o partidos vacantes a quienes asignarlas, eran cubiertas en su totalidad por la tesorería real hasta que pudieran ser situadas.

Algunos de los descendientes de Isabel consiguieron también encomiendas de renta determinada. Hacia 1810, Pedro Silva Andrade Moctezuma recibía 3 308 pesos de algunos pueblos y el duque de Abrantes recibía 4 135 pesos.¹⁷ Tras el decreto de supresión en 1718, las encomiendas fueron desapareciendo poco a poco y los tributos de los indios se incorporaron a la Hacienda Real; los ingresos provenientes de algunas de aquellas que fueron quedando vacantes y regresaban a la Corona se destinaron al pago de mercedes reales. En general, hacia 1770 “las encomiendas, ya fueran vitalicias, ya temporales, se habían convertido propiamente en rentas o pensiones sobre el ramo de tributos de la corona”.¹⁸

¹⁶ AGN, Tributos, exp. 23, f. 402 y 402v.

¹⁷ AGN, Tributos, exp. 23, f. 402.

¹⁸ Zavala “Las Ordenanzas de Tributos en Nueva España en 1770”, *Memoria de El Colegio Nacional*, México, t. VII, n. 2, 1971, p. 37.

A principios del siglo XIX la política de ir limitando privilegios y aumentando la recaudación había dado fruto en relación a las encomiendas, pues según la Matrícula de Tributos de 1805 en la Nueva España las encomiendas vigentes en manos de particulares eran solamente las de Yucatán, el marquesado del Valle de Oaxaca, y las de los herederos del emperador Moctezuma.

IMPORTE DE LAS RENTAS DE ENCOMIENDA PERTENECIENTES AL
MARQUESADO DEL VALLE DE OAXACA Y A LOS HEREDEROS DEL
EMPERADOR MOCTEZUMA

Encomienda	1805	1810
Marquesado del Valle de Oaxaca	36 502	45 127
Herederos de Moctezuma	53 010	53 635

Cálculo a partir de diversas fuentes documentales.¹⁹

Como se puede observar, el monto de la renta que recibieron estas encomiendas se incrementó entre 1805 a 1810, lo que se explica a partir de la reestructuración administrativa que vivió el virreinato que implicó el aumento de la tributación y de los ingresos de aquellos que tenían mercedes de renta variable que dependía de la cantidad de tributarios que había en los pueblos a que estaban relacionadas. El marquesado del Valle fue el más beneficiado por la reforma, pues aumentó su recaudación en más de 8 mil pesos.

¹⁹ AGIS, México, v. 2376, legajo 1, “Estado general de los tributos, impuestos de comunidad y Medios Reales de Ministros y Hospital que según las últimas matrículas o retasas importaba cada año la contribución de los indios, negros y mulatos libres y demás castas tributarias del reino de Nueva España, con distinción de provincias y partidos, número de pueblos cabeceras, tributarios enteros y medios y principales ramos en que se dividía el tributo de indios; refiriéndose a continuación las diversas cuotas a que estuvo tasado, las cuales se mandaron continuar por acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda de 9 de septiembre de 1788”; Cayetano Reyes García, “Estado general de tributos y tributarios (1805)”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 1, núm. 3, 1997, pp. 3-43.

El aumento en el valor de las encomiendas de los herederos Moctezuma se redujo debido a que la mayor parte de las mercedes de que gozaban eran de renta fija. En 1810, 17 997 tributarios hacían que la encomienda concedida a Isabel en Tacuba y Tenango produjera un total de 7 056 pesos, a lo que hay que añadir varias rentas perpetuas, como las que se concedieron en 1526 y 1590 y que equivalían a 22 005 pesos. En 1805 a los Moctezuma, en España o en alguna otra parte del imperio, les correspondían 53 010 pesos del ramo de tributos de la Nueva España. Así, los últimos encomenderos de la época colonial se beneficiaron también de una reforma administrativa destinada a aumentar los recursos del rey: el total de tributos destinado al pago de encomiendas se incrementó de 118 380 a 154 560 en tan sólo un quinquenio, de 1805 a 1810.²⁰

La situación no fue la misma para toda la familia. En 1580 el Consejo de Indias determinó que solamente Isabel y Pedro serían reconocidos como hijos legítimos del emperador mexicana y sus descendientes pudieron viajar a España a presentar sus peticiones de mercedes y honores directamente al rey, convirtiéndose rápidamente en nobleza peninsular. Otros hijos, entre ellos Marina, aunque también reconocidos como parte de la familia, no podrían viajar a España en la búsqueda de mercedes dando como argumento los servicios de su ilustre antepasado y tuvieron que contentarse con las asignaciones originales que databan de la época de la conquista y que fueron perdiendo valor a lo largo del tiempo.²¹

Cortés había asignado a Marina una encomienda en Ecatepec. En 1810 la encomienda valía 833 pesos, pero el beneficio debía dividirse entre cuatro personas, por lo que a cada una correspondían 208 pesos anuales. En ese año se abolió el tributo en Nueva España y por unos meses las rentas que se sustentaban en ese ramo dejaron de pagarse. Una de las

²⁰ Reyes, "Estado general", 1997, pp. 3-43.

²¹ Martínez, "La casa de Moctezuma", 1993, p. 120.

beneficiarias, María Agustina Casas, escribió apremiando a la Real Hacienda para que a pesar de los cambios administrativos, se le pagara pronto su parte de la encomienda pues aseguraba que tenía dos niñas que mantener.²² En Filipinas se encontraban otros descendientes de Marina.

En 1810 Vicenta Otón y Zúñiga recibía uno de los cuartos de la encomienda, pero hacia 1815 los beneficios se habían dividido aún más. La señora Othón y Zúñiga tenía dos hijos, Antonia y Lorenzo, a quienes corresponderían 104 pesos por persona. Además recibirían el dinero con retraso, pues los certificados que manifestaban que seguían con vida y residiendo en Filipinas no llegaron a la ciudad de México con oportunidad. En el caso de Antonia, la renta se pagó con puntualidad hasta diciembre de 1810 y en octubre de 1815 la Real Hacienda reconocía un adeudo de 364 pesos “de tres años corridos hasta 30 de junio de 1814”.²³ Lorenzo aún no recibía beneficio alguno para 1816, debido a que no había nombrado apoderado en México, pero la Tesorería General reconocía un adeudo de 556 pesos. Sin embargo, en ese año ni Antonia recibiría los 104 pesos correspondientes a ese año ni Lorenzo los 556 que le adeudaban, pues no se autorizó el pago de ninguna de las dos rentas por falta de fondos en la Real Hacienda.²⁴ La pequeña nobleza era vulnerable ante las debilidades financieras de la Corona, pues a pesar de que se les reconocían sus derechos, en el marco de las guerras imperiales el pago de sus rentas se posponía hasta que el tesoro estuviera en mejores condiciones, lo que ya no sucedió en la etapa colonial.

²² AGN, Tributos, v. 30, exp. 22, f. 344. Marina recibió de Cortés una encomienda en Ecatepec en 1527. Esta dotación de tierras se componía del pueblo de Ecatepec, Acolhuacán, Coatitlán y estancias de Tecoyuca. Martínez, “La casa de Moctezuma”, 1993, p. 109.

²³ AGN, Tributos, vol. 57, exp. 7, f. 251 y 255.

²⁴ AGN, Tributos, vol. 57, exp. 8, f. 265-266.

LA OTRA NOBLEZA NATIVA

Parte de la nobleza indígena sobrevivió en los años posteriores a la conquista debido a razones meramente prácticas. Los españoles necesitaron de las autoridades locales, para mantener el orden en los pueblos, organizar el trabajo y recolectar el tributo. Dieron el nombre de “señores universales” a aquellos que como Moctezuma o el Caltzontzin purépecha tenían como vasallos a señores de menor jerarquía que fueron designados como caciques. El rango de cacique se consideró hereditario y generalmente se encontraba vinculado a un territorio llamado cacicazgo, “sobre el cual el cacique tiene un dominio eminente y por esta condición recibe una renta de la tierra que le pagan macehuales ahí asentados, comúnmente llamados terrazgueros”.²⁵

Cortés permitió que tanto los descendientes de los grandes señores como los caciques continuaran recibiendo tributo por parte de los indios del común así como las rentas de los indios terrazgueros que habitaban en las tierras consideradas de su propiedad sin que se incluyeran en los padrones de tributarios.²⁶ En 1557 la Corona aceptó su calidad de señores naturales y declaró “que la sumisión a España no debía ocasionar ningún detrimento en la posición social y económica de los sometidos”, parecer que fue reforzado por una corriente de pensamiento que sostenía que el rey debía “proporcionarles los medios suficientes para que llevaran una existencia

²⁵ Margarita Menegus ha encontrado que existieron caciques sin “bienes vinculados bajo el régimen de cacicazgo” pero que sí disfrutaban de otros privilegios, como el de renta, lo que elimina la condición de la propiedad territorial para su existencia. Margarita Menegus, “El cacicazgo en Nueva España”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés Editores, 2005, p. 44; Menegus, “La nobleza”, 2004, p. 510.

²⁶ López, *La nobleza indígena*, 1965, pp. 128-129.

decorosa”.²⁷ Estas consideraciones dieron origen a tres de las prerrogativas más importantes que adquirió la nobleza indígena en la sociedad colonial: el privilegio de renta, el de posesión de tierra y el de elevar solicitudes al rey. Se reconoció la existencia de tierras que eran patrimonio personal de los nobles durante la época prehispánica, se autorizó que recibieran los servicios de cierto número de indios y muchos solicitaron mercedes de tierras y rentas.²⁸

Además de los Moctezuma, otros nobles indios de los linajes gobernantes de Tacuba, Tlatelolco, Culhuacán, Ecatepec, Tlaxcala y Tenochtitlán viajaron a España para presentar sus peticiones directamente al monarca. Los descendientes del Caltzontzin demandaron sus derechos desde Nueva España. Francisco Tariácuri, hijo y heredero del último gobernante tarasco, reclamó tierras y joyas de las que le había despojado y en 1543, solicitó que “tal como el rey lo había hecho con las hijas de Moctezuma [...] se le diese lo que hubiere menester e indios, y se le gratificase con los pueblos de su padre”; sin embargo, no obtuvo las tierras que reclamaba y sólo se le concedió una merced de 300 pesos de oro común como renta vitalicia.²⁹ Una nieta del Caltzontzin, María Inaguitzin, fue mucho más afortunada en sus peticiones pues a finales del siglo XVI obtuvo una merced por 194 mil maravedises de renta anual y posteriormente se le concedieron otros 2 mil ducados, esta vez en encomienda perpetua para ella y “sus hijos y sucesores legítimos” de los indios que no pertenecieran a alguna encomienda en la provincia de Michoacán. Sin embargo, el patrimonio territorial que acumuló doña María comenzó a desmembrarse en cuanto murió y aunque obtuvo el reconocimiento a la calidad de su linaje a través de una renta

²⁷ *Ibíd.*, p. 84 y 85, nota 9.

²⁸ Martínez, “La casa de Moctezuma”, 1993, p. 137 y López, *La nobleza indígena*, 1965, pp. 128-129.

²⁹ López, *La nobleza indígena*, 1965, p. 171.

perpetua, esta merced ya no figura entre las que se pagaban en 1805.³⁰

A principios del siglo XIX existían, según la Matrícula de 1805, un total de 1 323 caciques en la Nueva España. De estos, la mayoría se concentraban en las provincias de Mérida, México, Puebla y Oaxaca. Sin embargo, la nobleza provincial había estado decayendo a lo largo del siglo XVI y XVII. A mediados del siglo XVI la Corona prestó atención a las opiniones adversas que se vertían sobre ellos por la forma “tiránica” en que exigían bienes y servicios de los macehuales, lo que dio sustento moral a una serie de medidas fiscales y políticas que tendían a reducir las rentas de los nobles así como su influencia sobre la sociedad indígena. Siguiendo una política fiscal tendiente a aumentar los ingresos del rey, se reevaluó el derecho de los nobles a gozar de las rentas que habían conservado después de la conquista.

³¹ La tasación de tributos de 1563 fue un ejercicio de reorganización tributaria al interior de la Nueva España que también “redefinió la nobleza indígena al limitar ésta a los linajes gobernantes”, quienes vieron reducidos sus niveles de ingreso y bienestar al restringirse los servicios personales que recibían de los macehuales, establecerse límites al tributo que los caciques estaba autorizados a exigir y la inclusión de los terrazgueros en las listas de tributarios. Si bien los pueblos siguieron proporcionando dinero y trabajo a los caciques “en reconocimiento a su título”, esta relación también sería mediada por la Corona.³²

³⁰ *Ibid.*, p. 188-190.

³¹ Entre 1551 y 1555 el descenso demográfico tuvo un impacto negativo sobre las rentas que los macehuales entregaban, lo que afectó a los caciques y principales, pero también a los encomenderos y a la Real Hacienda. Estos últimos emprendieron una ofensiva contra las rentas que percibían los nobles indígenas, particularmente contra la existencia de los terrazgueros que cultivaban las tierras de los nobles y que habían permanecido fuera de las listas de tributarios de las encomiendas. En 1560 la Corona ordenó a la Audiencia investigar si los tributos que recibían los nobles eran con “justo título” y de lo contrario, se tasarían. Martínez, “La casa de Moctezuma”, 1993, pp. 61-70.

³² Menegus, “El cacicazgo”, 2005, pp. 42-44, y “La nobleza”, 2004, p. 503.

En esta retasa se incluyó en las listas a los hijos de los caciques, “quienes habían llegado así al fondo de su abyección en los tiempos novohispanos”.³³ En 1572 se liberó a los caciques y a sus primogénitos del pago de tributo y en los años siguientes el privilegio se hizo extensivo a todos aquellos que probaran su calidad nobiliaria. Así, la exención del pago de tributo se convirtió en un símbolo inequívoco de aristocracia dentro de la sociedad indígena.

Este privilegio terminó en el siglo XVIII para todos aquellos que no fueran el cacique y su primogénito, lo que implicó que la Corona reconocía al hijo mayor como heredero al cacicazgo y, por razones fiscales, se eliminaron las tradiciones hereditarias prehispánicas y se impusieron los criterios españoles que dictaban que la primogenitura era la condición fundamental para recibir un título o un mayorazgo.³⁴ La decisión de limitar el privilegio de exención al cacique y a su heredero fue un duro golpe para el honor de todos aquellos indios que se consideraban nobles, ya fuera por sangre o por parentesco, pues si en muchos casos el cacique y sus parientes habían ido perdiendo solvencia económica, por lo menos la exención de tributo era un signo claro que los diferenciaba del común de los indios.

La estabilidad económica de la élite indígena se había puesto en entredicho unos pocos años después de la conquista, cuando el proceso de congregación de pueblos indios estableció una diferencia clara entre las tierras del cacique y las tierras comunes del pueblo e hizo más difícil para los caciques mantener la relación de vasallaje y tributo con los indios congregados al otorgarles el derecho de formar un cabildo. Aunque los caciques se integrarían a este órgano de gobierno, existía ya una institución intermedia que modificaba la relación entre el

³³ Martínez, “La casa de Moctezuma”, 1993, p. 68.

³⁴ Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1996, p. 185.

cacique y los indios del común.³⁵ De gran relevancia fue también la formación de nuevos pueblos durante el siglo XVIII. Las habitaciones de los terrazgueros dentro de los límites del cacicazgo llegaron a formar núcleos compactos de población con todo e iglesia y reclamaron la propiedad sobre esas tierras. Algunas solicitudes no prosperaron, otras tardaron mucho tiempo en concretarse, pero a lo largo del siglo “se crearon muchos pueblos en detrimento de las tierras de algún cacique”.³⁶

Otra causa frecuente en el declive de los cacicazgos fue el surgimiento de luchas familiares por los derechos de sucesión. Estos diferendos ocasionaban costosas batallas legales que terminaban con la venta de los bienes inmuebles o con la usurpación de las tierras por parte de individuos españoles o mestizos. Si bien los caciques conservaban sus escudos de armas y los privilegios de tratamiento y vestido que se les habían concedido desde el siglo XVI, habían perdido las tierras que les proporcionaban el sustento económico. Tal es el caso del cacicazgo de Coyoacán, que en 1560 proveía a su titular de 400 fanegas de maíz y 200 de harina.

El pueblo debía enviar diariamente sal, madera, forraje y semanalmente cuatro indios para que sirvieran en su casa, además de cultivar sus tierras. Aquellos que quisieran vender sus productos en el mercado de Coyoacán, debían pagar una cuota. A finales del siglo XVIII, el titular del cacicazgo de Coyoacán murió en la cárcel de Sevilla mientras trataba de recobrar las tierras e inmuebles perdidos durante las disputas familiares.³⁷ Quién también luchó por recuperar sus derechos fue el cacique de Tacuba, José Jorge Cortés Chimalpopoca, quien logró que se le restituyeran los privilegios que la familia había perdido

³⁵ Menegus Bornemann, *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*, Oaxaca, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca-UAM, 2009, p. 14, 41-45 y 57.

³⁶ *Ibíd.*, p. 70.

³⁷ Gibson, *Los aztecas*, 1996, p. 187 y 188.

por un conflicto sucesorio, no obstante, lo que recuperó fueron los honores debidos a su rango, pues las épocas de esplendor económico habían quedado atrás; lo único que se podía rescatar era el orgullo familiar.³⁸

Aquellos cacicazgos que lograron mantener la prosperidad económica eran más parecidos a una hacienda o a un rancho y la forma en que sus titulares manejaban la producción de sus tierras y sus negocios no diferían de la de los españoles. Un cacicazgo que llegó al siglo XIX en buenas condiciones fue el de Panoaya, cuyo titular era dueño de la hacienda de San Antonio Tlaxomulco que le daba dividendos por “miles de pesos al año”.³⁹ En Chalco, la mayor parte de la élite indígena se encontraba en severa crisis económica en el siglo XVIII, aunque como excepción se tiene el caso de Juan Antonio de León y Mendoza. Este cacique afirmaba ser descendiente directo de la nobleza prehispánica, fue gobernador de la ciudad y por su habilidad para adaptarse a las formas hispanas de producir y hacer negocios acumuló una cuantiosa fortuna.⁴⁰

Mención especial merece el caso de la Mixteca Baja ampliamente estudiado por Margarita Menegus. La autora señala que en esta región el cacicazgo sobrevivió en buena forma como estructura económica y social durante la época colonial y hasta mediados del siglo XIX. La supervivencia de la estructura tradicional se debió a que la presencia de población hispana fue

³⁸ *Ibíd.*, p. 194.

³⁹ Rodolfo Aguirre Salvador ha realizado un estudio detallado sobre este cacicazgo. El autor muestra las disputas por la sucesión pero también la habilidad de uno de sus titulares para adquirir influencia económica y política regional durante el periodo colonial tardío. Rodolfo Aguirre Salvador, “Un cacicazgo en disputa: Panoaya en el siglo XVIII”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés Editores, 2005, pp.87-163.

⁴⁰ Francisco González Hermosillo, “La élite indígena de Cholula en el siglo XVIII: el caso de don Juan de León y Mendoza”, en Carmen Castañeda (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, CIESAS-Porrúa, 1998, p. 68 y siguientes.

reducida y concentrada en la ciudad de Oaxaca y en la región del Valle; a la llegada tardía de los misioneros dominicos y a que la política de congregación de pueblos tuvo alcances limitados.⁴¹ Por su parte, John Monaghan, Arthur Joyce y Ronald Spores analizaron también el caso mixteco y encontraron cacicazgos económicamente solventes que recibían servicios de los terrazgueros, tenían estancias ganaderas además de ingresos por arrendamiento de tierras tanto a indios como a mestizos aún a finales del siglo XIX.⁴²

Los caciques se habían vuelto rancheros o hacendados y las mercedes —rentas perpetuas que el rey había otorgado a algunos desde el siglo XVI— habían ido desapareciendo. Las matrículas de tributos de 1805 y 1810, indican una anualidad de 744 pesos a favor del “descendiente de Don Agustín Chilapa, alias Moctezuma”. Amparándose en el prestigio de un parentesco lejano con el emperador mexica, éste era el único cacique que figuraba en la lista de los privilegios monetarios que otorgaba el rey sobre los tributos de la Nueva España. Casi tres siglos después de la conquista, el parentesco con el emperador Moctezuma seguía marcando la pauta de los privilegios y afirmando su excepcionalidad, así fuera de forma lejana.

Muchos nobles indios no lograron la adjudicación de las tierras de sus antepasados y otros padecieron la usurpación de sus derechos por otros indios. Fueron numerosos los que “vivían hundidos en la miseria e ignominia, privados de los tributos y servicios que les correspondían”, mientras que otros incluso tuvieron que pagar tributo. Muchos nobles poco afortunados dependían para su sustento de “una renta asignada por el rey o por el virrey, proveniente de las sobras de tributos”.⁴³

⁴¹ Menegus, *La Mixteca Baja*, 2009, pp. 36-37.

⁴² John Monaghan, Arthur Joyce y Ronald Spores, “Transformations of the indigenous cacicazgo in the Nineteenth century”, *Ethnohistory*, American Society for Ethnohistory, vol. 50, núm. 1, p. 131-135.

⁴³ Menegus, “El cacicazgo”, 2005, pp. 42-44.

En 1718 uno de estos nobles llegó a Nueva España procedente del Perú y tanto él como su descendencia pasaron casi un siglo solicitando mercedes reales en rentas y empleos y luchando por hacer efectivo su lugar dentro del mundo nobiliario.

UNA INCA EN NUEVA ESPAÑA

Debido a las características de la conquista del Perú, la alta nobleza india fue de suma importancia para lograr el control del territorio y consolidar el dominio español, a tal grado que se continuó con la figura del Inca como gobernante, aunque supeditado al reconocimiento de los comandantes españoles. Ya antes de la llegada de los europeos la aristocracia del Perú, integrada por diversos grupos étnicos y sus señores, se había fragmentado severamente a causa de disputas internas por la sucesión al gobierno imperial. La conquista profundizó la lucha por el poder e integró a los españoles como una nueva variable. La complejidad social y política del escenario peruano en el siglo XVI propició que la nobleza indígena mantuviera un papel político, social y económicamente relevante en los años posteriores a la conquista.

Los señores étnicos —como los llama Carlos Sempat Assadourian— eran indispensables para “desarrollar cualquier proyecto de dominio”. Tras la desaparición de los dos contendientes al imperio, Huascar y Atahualpa, algunos grupos establecieron alianzas con los europeos y otros apoyaron los planes de Manco Inca Yupanqui para expulsar a los extranjeros en 1536.⁴⁴ La derrota de Manco Inca terminó con la resistencia indígena a la autoridad española pero no con la influencia de la élite nativa

⁴⁴ Los grupos que apoyaron el plan de Manco Inca Yupanqui para expulsar a los españoles en 1536 fueron charcas, caracas, chicas, chuis, quillacas, carangas y soras. Carlos Sempat Assadourian, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, México, El Colegio de México, 1994, p. 154.

pues, según afirmaba el virrey Toledo, “no se puede gobernar estos naturales sin que los caciques sean los instrumentos de la ejecución”. Si a eso se añade la participación de estos señores a favor de la Corona durante las rebeliones de Gonzalo Pizarro y Francisco Hernández Girón, es posible señalar la relevancia de la nobleza inca para el proyecto colonial en el siglo XVI.⁴⁵

Así se tiene el caso de que dos personajes, Gonzalo Uchu Hualpa y Felipe Tupa Inca, fueran reconocidos como nietos del gran Tupa Inca Yupanqui mediante una cédula real que causaría no poca controversia en los siglos por venir. Esta cédula, dada en mayo de 1545, concedía privilegios considerables a estos personajes: se permitía que estos nobles y sus descendientes fueran considerados como “representantes” de las personas de los reyes y ocuparan su sitio en las festividades públicas “bajo solio real”, les concedía el Toisón de Oro, la autoridad para reconvenir a los virreyes e incluso librar contra las cajas reales.⁴⁶ Aunque la autorización para disponer de los dineros de las cajas reales implicaba una merced monetaria prácticamente ilimitada, no se concedió, como era usual, una renta especial ni estos privilegios se acompañaron por algún título de Castilla. De haber existido, las cédulas concedían grandes honores, pero no los medios para hacerlos efectivos a lo largo del tiempo.

En 1718 Miguel Uchu, descendiente de Gonzalo Uchu Inca, llegó a la Nueva España con un expediente que acreditaba su calidad de noble del Perú y que contenía copias de las cédulas de 1545. Su intención era, según decía, partir rumbo a España para presentar al rey los méritos de su familia y solicitar las honras y mercedes que el monarca considerara de justicia otorgarle. En tanto se embarcaba rumbo a la península, solicitó a la Audiencia de México que reconociera su nobleza y pidió al

⁴⁵ *Ibíd.*, pp. 152-163.

⁴⁶ Archivo General de Indias, Sevilla, (en adelante AGIS), México, v. 2346, exp. 25, f. 353-354.

virrey un empleo para sostenerse con la dignidad propia de su rango. La Audiencia le otorgó un amparo de nobleza pero no consiguió empleo ni renta. Años más tarde, su hija María Joaquina Inca, trataría con gran empeño de hacer valer los privilegios nobiliarios de sus antepasados. A pesar de que don Miguel no obtuvo beneficios económicos por parte del rey, la sociedad novohispana estuvo dispuesta a integrarlo a él y a su familia como miembros de la élite local. Uno de sus nietos tuvo como padrino de bautizo al marqués de San Román.⁴⁷

Cuando su hija Joaquina solicitó rentas, empleos y becas para su hermano, su marido y sus hijos, varios miembros del gobierno colonial estuvieron dispuestos a apoyar sus peticiones y a considerar plenamente establecido su derecho a llamarse descendientes de los emperadores del Perú. Si bien los virreyes tuvieron que escucharla y atender sus cartas, en general no estuvieron muy dispuestos a concederle a doña Joaquina la jerarquía nobiliaria que ella deseaba, pues afirmaba ser quinta nieta de los últimos emperadores del Perú y séptima de los de México.⁴⁸ Con tales antecedentes, aspiraba a obtener rentas perpetuas “sobre las cajas reales, como las gozaban los descendientes del emperador Moctezuma en las de México” pero esta solicitud tendría que ser aprobada por el rey y antes, calificada por el Consejo de Indias.⁴⁹

Todo el mecanismo de exclusión que daba sentido al mundo nobiliario se puso en funcionamiento para asegurarse de que doña Joaquina merecía no sólo los beneficios materiales que solicitaba, sino también el ser considerada como descendiente de los emperadores incas. Aunque no tuvo forma de demostrar su relación con los Moctezuma, para comprobar su vínculo con los antiguos gobernantes peruanos hizo referencia a las cédulas de 1545, lo que de inmediato causó una reacción desfavorable

⁴⁷ AGN, Tributos, v. 30, exp. 2, f. 135-163.

⁴⁸ AGN, Tributos, v. 30, exp. 2, f. 108-111.

⁴⁹ AGIS, México, v. 2346, exp. 25, f. 355.

en la disposición del virrey Juan Vicente Güemes Pacheco y Padilla, conde de Revillagigedo, hacia sus peticiones, debido a la naturaleza de los privilegios a que se referían.⁵⁰

Si sus solicitudes de empleos y becas no eran particularmente elevadas y varios oficiales reales, incluido el virrey, las consideraron de acuerdo a su rango, el reconocimiento social y las consideraciones que la señora exigía correspondían a un nivel superior. Lamentablemente para doña Joaquina, el acceso a la gran nobleza española de los linajes gobernantes prehispánicos se cerró en el curso de los siglos XVI y XVII. La Corona decidió pronto a quienes reconocería como herederos de los emperadores de México y Perú, excluyendo incluso a miembros reconocidos de la misma familia en la carrera por los honores y las rentas. En este proceso los vínculos matrimoniales que los hijos, hijas, nietos y nietas de los antiguos gobernantes indios establecieron con los conquistadores fue determinante para las ambiciones de ambos grupos.

La consideración que la Corona siempre mostró hacia el linaje de los antiguos emperadores, aunada a la influencia económica y política de las familias españolas a las que se integraron, dio por resultado la creación de títulos de Castilla y la asignación de rentas. Doña Joaquina podía haber sido efectivamente nieta de los últimos gobernantes indios del Perú, pero su familia quedó subordinada a la legitimidad e importancia que se le concedió a Sairy Tupac en el siglo XVI. Nieto de Huayna Capac e hijo de Manco Inca, Sairy Tupac fue reconocido como heredero de los títulos y derechos de los emperadores incas y recibió tierras y encomiendas para formar un mayorazgo, tal como sucedió con Pedro Moctezuma. La importancia de esta familia fue tal que su nieta, Ana María de Loyola y Coya —considerada en la corte española como “legítima primogénita de la sangre real del Perú”— casó con Juan Enríquez de Borja y

⁵⁰ AGIS, México, v. 2346, exp. 25, f. 358.

Almansa, hijo de la marquesa de Alcañices, nieto del duque de Gandía y, por lo tanto, miembro de la más alta nobleza castellana. Mediante la intervención de su marido, Felipe III otorgó a Ana María los títulos de marquesa de Santiago de Oropesa y de adelantada del valle de Yucay. El título estuvo pronto dentro de la lista de los Grandes del Reino.⁵¹

Si a estos antecedentes se suma la afirmación de doña Joaquina de ser nieta de Moctezuma, sus afanes resultaban inadecuados a los observadores más ortodoxos como el virrey conde de Revillagigedo y las cédulas parecían, por lo menos, cuestionables a aquellos encargados de vigilar la integridad del estamento nobiliario. Equipararse a los Moctezuma y pedir rentas perpetuas era algo extraordinario. Las mercedes que se le habían otorgado tanto a Pedro como a Isabel Moctezuma y, en mucho menor medida a Marina, habían sido otorgadas “como débito de justicia” en retribución del gran servicio prestado por el emperador mexica. Con todo, la Audiencia de México dio amparo de nobleza a doña Joaquina y a su hermano. Si bien las autoridades locales gozaban de autonomía para reconocer la nobleza de un individuo, la concesión de títulos o el tipo y la cuantía de las mercedes económicas dependían del parecer del rey y, para llegar al monarca, las solicitudes se sometían a una serie de procesos administrativos que configuraban la estructura de la nobleza y que para sortearse dependían de patrocinadores e intermediarios.⁵²

En el caso de doña Joaquina, el primer obstáculo a sus pretensiones fue el virrey Revillagigedo, quien evitó atender sus solicitudes, aunque no cuestionó los amparos concedidos por las Audiencias. En un informe que envió a España sobre el

⁵¹ Guillermo Lohmann Villena, “El señorío de los marqueses de Santiago de Oropesa en el Perú”, *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, Ministerio de Justicia, t. XIX, 1948-1949, pp. 347-379 y pp. 418-424.

⁵² María del Mar Felices de la Fuente, *La nueva nobleza titulada en España y América en el siglo XVIII (1701-1746): entre el mérito y la venalidad*, Almería, Universidad de Almería, 2012, p. 14.

caso, hizo notar que la señora se negaba a seguir los trámites ordinarios para presentar sus peticiones, llegando incluso a escribir directamente al secretario del Despacho Universal de la Guerra, y señaló enfáticamente que la señora se decía descendiente de Moctezuma sin tener pruebas de ello.

También hizo notar el contraste entre lo solicitado por la élite india en el siglo XVI, limitado solamente a que se les tuviera por nobles, “se les permitiese usar espada, exceptuarse de mitas y tributos”⁵³ y lo que pretendía doña Joaquina en rentas y reconocimiento. Sin embargo, doña Joaquina también contó con partidarios como el virrey Miguel José de Azanza, varios miembros de la Audiencia e incluso con el parecer favorable del Contador General de del Departamento Septentrional, en razón de que no pretendía hacer efectivos los privilegios contenidos en las cédulas, presentándolas sólo como prueba de su origen, por lo que sus peticiones no eran en realidad desmesuradas. Si se eliminaba la demanda de rentas perpetuas, sólo había “solicitado ser atendidos y empleados proporcionalmente para no confundirse con el común y plebe y mantenerse con el decoro y decencia que exige su primitivo origen”.⁵⁴ Cabe señalar que el primer marido de la señora había aspirado a ser colocado como ministro de las reales cajas de México o como contador de tributos aunque en los informes sobre el caso se especifica claramente que no tenía los conocimientos ni las habilidades para desempeñar tales cargos.⁵⁵

La época en que doña Joaquina esperaba convencer a virreyes y consejeros sobre los méritos de su familia no era la más propicia. En los siglos XVI y XVII la pobreza no había sido un impedimento para reclamar privilegios y superioridad social y los vínculos entre los nobles ricos y los pobres se centraban en

⁵³ AGIS, México, v. 2646, n. 25, f. 358v.

⁵⁴ AGIS, México, v. 2346, n. 4, f. 212.

⁵⁵ AGIS, México, v. 2346, n. 25, f. 356v.

el patronazgo que los unos ejercían sobre los otros.⁵⁶ De acuerdo con Jonathan Dewald, para el siglo XVIII este tipo de relación había desaparecido casi por completo y el noble pobre se encontraba a merced de sus propios recursos. En una opinión consistente con algunos comentarios de finales del siglo, el noble empobrecido “representaba una anomalía dentro del orden social —pobreza aliada con estatus alto”.⁵⁷

Después de 1790 los méritos personales o los familiares debía acompañarse de solvencia económica y cualquier aspirante a noble estaba obligado a presentar ante notario “testigos que corroborarían sus pruebas de linaje y darían fe de su estado financiero”, con el fin de garantizar su capacidad para llevar el estilo de vida que su rango exigía.⁵⁸ A finales del siglo XVIII ser aristócrata era “una prueba de habilidad ejecutiva”. En Nueva España los nobles eran ricos empresarios y financieros; los palacios, las fiestas, los negocios y los matrimonios creaban los vínculos efectivos del mundo nobiliario.⁵⁹ La riqueza, pues, era una condición fundamental para ser considerado noble y —como en España— cada vez más hacía exclusiva referencia a la nobleza titulada. Si bien el linaje mantiene su relevancia como uno de los fundamentos principales de la nobleza, la fortuna y los servicios pecuniarios fueron las “formas más seguras de garantizarse la obtención de toda clase de distinciones y honores”.⁶⁰

La nobleza india podía apelar al patronazgo real como la última oportunidad para sobrevivir y establecer un linaje, sin embargo, a finales del siglo XVIII tanto la voluntad real como la “nobleza de servicio”, encargada de revisar sus peticiones,

⁵⁶ Jonathan Dewald, *The European nobility, 1400-1800*, London, Cambridge University Press, 1996, p. 41.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 47.

⁵⁸ Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 33.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 11.

⁶⁰ Felices, *La nueva nobleza*, 2012, p. 54.

estaban menos inclinados a apoyarla y alentarla en sus afanes por permanecer como miembros de la élite. María del Mar Felices afirma que a partir de la segunda mitad del siglo XVII el mérito personal “se fue haciendo cada vez más importante (como) un nuevo valor social” y los méritos heredados fueron en ocasiones insuficientes para la obtención de distinciones y mercedes.⁶¹ Los memoriales de solicitud de títulos nobiliarios presentados en el siglo XVIII analizados por la autora “fueron un reflejo de esta complementariedad entre mérito personal y herencia adquirida, llegando algunos a obviar esta última”.⁶² Lamentablemente, la familia de doña Joaquina no había servido al rey en las últimas generaciones ni en el gobierno ni en la hacienda y esta situación repercutió sobre el derrotero que siguió la solicitud en España. A pesar de que la señora intentó encontrar una vía más directa al rey al dirigirse en primera instancia al Despacho de Guerra, el expediente terminó ante el Consejo de Indias. Si bien el papel consultivo de la Cámara de Castilla y el Consejo de Indias en asuntos nobiliarios se había reducido durante el siglo XVIII cuando se trataba de otorgar mercedes y privilegios, en los casos en que los solicitantes no eran personajes con influencia política o económica, estos órganos seguían cumpliendo su tarea de controlar el ingreso al mundo nobiliario de aquellos que no tuvieran méritos suficientes.

En 1797 el Consejo de Indias aceptó los reconocimientos de nobleza emitidos por las audiencias de Lima y México a don Miguel Uchu y a sus hijos, además consideró que se podía acceder en parte a las solicitudes de doña Joaquina en tanto se indagaba sobre su pertinencia. El rey resolvió de conformidad y se recomendó asignar empleos a su hermano y su marido, continuar con las becas de sus hijos, así como destinar una pensión para ella y su hermano en tanto se encontraban los empleos idóneos. La calidad y cantidad de los empleos y las rentas

⁶¹ *Ibíd.*, p. 37, pp. 53-54.

⁶² *Ibíd.*, p. 45.

quedaban a discreción del virrey. Los recursos provendrían del ramo de tributos de la ciudad de México.

El virrey Azanza designó 300 pesos anuales, pero esta cantidad no fue suficiente para cubrir las necesidades de la señora y su familia, a pesar de que su marido fue colocado rápidamente como subdelegado de Zempoala. En 1799 doña Joaquina se dirigió al virrey en dos ocasiones para solicitar por lo menos mil pesos, específicamente del ramo de tributos, a cuenta de la pensión anual que se le había otorgado. Aunque inicialmente el virrey negó tener autoridad para otorgar ese dinero, al final ordenó que se le entregaran mil pesos, debiendo descontarse 200 pesos de los 300 de la asignación anual hasta que se saldara el adeudo.⁶³

Lo que parecía ser un buen comienzo para las peticiones de doña Joaquina vino acompañado de un cuestionamiento que resultaría insuperable: la veracidad de la prueba en la que se basaban todas sus aspiraciones. En el momento en que el Consejo de Indias deliberó sobre el caso, el fiscal encargado de la evaluación notó inmediatamente las “muy singulares prerrogativas y distinciones” que contenían las cédulas de 1545 y “dudó de la legitimidad de aquellas y de la verdadera descendencia de María Joaquina Inca”. Antes de decidir sobre mercedes mayores se

exigía más detenida y circunspecta calificación (...) atendida la entidad del asunto y la facilidad con que en unos dominios tan distantes del trono se podían alegar servicios y cohonestar entronques de familia no bien justificados para solicitar premios y mercedes desproporcionadas⁶⁴

Así, se solicitó al virrey del Perú que informara sobre la ascendencia de esta familia y que se localizaran las cédulas

⁶³ AGN, Tributos, v. 30, exp. 2, f 140-145.

⁶⁴ AGIS, México, v. 2346, n. 25, f. 372.

originales o por lo menos sus minutas en el Archivo de Sevilla. Los documentos no se localizaron ni en la Audiencia de México ni en los archivos de Sevilla y Simancas, y el virrey de Perú nunca remitió su informe. Hacia 1800 una real cédula ratificó la pensión anual y los empleos, pero se especificó que estas concesiones no implicaban que se considerara “calificado de ninguna manera el entronque de esta familia con Incas ni por auténticos, o que merezcan fe alguna, los documentos que han presentado”. Se respetaron los acuerdos previos de las Audiencias y se otorgaron las gracias que desde el inicio los virreyes y el Consejo estuvieron dispuestos a conceder. Los afanes de doña Joaquina quedaron suspendidos hasta que se encontraran las cédulas de mayo de 1545.

Si para solicitar títulos y mercedes era común la elaboración de “prolijas memorias de servicios y extensas genealogías” no del todo fidedignas y éstas podían ser suficientes para ennoblecer a individuos comunes,⁶⁵ la relevancia simbólica de los méritos heredados enumerados en las cédulas fue el punto débil del argumento de doña Joaquina: tanto la membresía a la orden del Toisón de Oro como los vínculos con los Moctezuma y los emperadores del Perú eran espacios perfectamente delimitados reservados para la más alta nobleza española y americana, en los que no había duda sobre quienes habían sido y quienes eran parte de ese selectísimo grupo.

El área de influencia de la pequeña nobleza se reducía a los ámbitos locales pues más que en pruebas documentales o grandes servicios se fundaba en prestigio y deferencias de larga data que no se sometían a escrutinio. En Perú se reconocía el estatus de la familia Uchu como parte de la aristocracia inca y el virrey concedió al abuelo de doña Joaquina una renta moderada de 260 pesos a principio del siglo XVIII. Sin bien la Audiencia de México refrendó los amparos de nobleza emitidos por su

⁶⁵ Felices, *La nueva nobleza*, 2012, p. 17.

contraparte peruana, el capital social de la familia no era tan extenso como para abrir la puerta a los empleos burocráticos ni a los buenos matrimonios novohispanos y menos para alcanzar a las instancias peninsulares. Ante el Consejo de Indias el cuestionamiento a doña Joaquina no se refería a la cuantía de sus pedidos —que no eran tan modestos si se considera que las rentas perpetuas se concedían por “débito de justicia”— sino a la legitimidad de su reclamo, pues no tenía manera de comprobar sus aseveraciones en cuanto a los méritos de sus antepasados ni se consideraba probable que le fuera posible hacerlo alguna vez.

El máximo tribunal en asuntos indianos cerró firmemente, aunque no de forma definitiva, la posibilidad de estos nobles a seguir apelando al ámbito de los privilegios: no podría solicitar nada más al rey sin antes probar plenamente los méritos que invocaban. Las cédulas de 1545 habían abierto el camino para que Miguel Uchu reclamara su rango de noble lejos de su lugar de origen. Obtuvo respeto y consideración, al punto de que su hija se sintió con derecho a un sitio de mayor relevancia. Las cédulas sirvieron también para obtener beneficios limitados. No se conocen las diligencias que emprendió Miguel Uchu para obtener beneficios monetarios a partir del reconocimiento que se le extendió en 1719, pero su hija y sus dos maridos tuvieron un nivel alto de demandas y expectativas, tal vez confiados en la tradición familiar y en unas cédulas que generaban dudas razonables dada la compleja política peruana en los años posteriores a la conquista.

Doña Joaquina Inca obtuvo casi todo lo que había solicitado, salvo aquello que era lo más relevante: la renta le pareció muy corta y no fue perpetua. A la muerte de la beneficiaria la pensión se dividió entre su hermano, Manuel, y sus dos hijos en tanto se les colocaba en un empleo. A la muerte de Manuel, sus sobrinos trataron de reclamar la pensión para sí, pero la respuesta fue negativa. Así, en 1811 el fiscal de la Real Hacienda consideraba que la renta que se le había asignado no debía

considerarse como perpetua ni hereditaria, pues no se había asignado como “débito de justicia”, lo que indica que las cédulas de mayo de 1545 no se localizaron ni en Perú ni en España.⁶⁶

A principios del siglo XIX ser rentista de Su Majestad era sin duda un privilegio, pero para algunos, debido a la fragmentación que las pensiones habían sufrido con el tiempo, el beneficio se había convertido en algo simbólico. No se tiene información sobre la situación económica de los descendientes de Marina Moctezuma, pero en esta época, doña Joaquina recibía rentas superiores a las de algunos descendientes del emperador mexicana, a quienes ella aspiraba a equipararse. Y sí tenían algo en común. Tanto los Moctezuma —ya se encontraran en España, en Asia o en América— como doña Joaquina eran nobleza de origen indio que usufructuaba el trabajo de otros indios. A pesar de que la renta de 300 pesos le parecía insuficiente para cubrir sus necesidades, ella y su hermano recibían el producto del trabajo de 192 tributarios. Hombres y mujeres pagaban este impuesto como reconocimiento a la soberanía del monarca pero sustentaban también a la nobleza surgida en América, ya fuera la nobleza tradicional representada por los caciques en los pueblos, la gran nobleza castellana o la pequeña nobleza que afanosamente buscaba su acomodo social y económico a lo largo del imperio.

Si bien el rey cumplía con su compromiso de velar por el bienestar de la nobleza, en los linderos del estamento las mercedes venían acompañadas de la sombra de la precariedad: las rentas y los empleos eran modestos y limitados a la vida del agraciado. Doña Joaquina intentó asegurar el porvenir de su familia pero no le fue posible asegurarles un sitio permanente dentro de las filas de la nobleza a partir, si no de un título de Castilla, si del reconocimiento de su linaje a través de una renta perpetua. Según un informe elaborado en 1810 sus hijos “vivían en la mayor pobreza”.⁶⁷

⁶⁶ AGN, Tributos, v. 30, exp. 2, f. 191-193.

⁶⁷ AGN, Tributos, v. 30, exp. 2, f 163-165.

Los descendientes de los emperadores de México y Perú que no fueron señalados por la Corona como los herederos de la gloria y los méritos de sus ilustres antepasados se integraron a la base del estamento nobiliario. Si la nobleza de origen indígena puede considerarse como pequeña nobleza, a partir del caso de Marina Moctezuma y María Joaquina Inca es posible observar la precariedad de la existencia en la frontera del estamento. Aunque con excepciones, el largo proceso de declive económico y político de la aristocracia indígena implicó también la pérdida de su capacidad de gestión ante las autoridades metropolitanas. Estos nobles tuvieron que probar su calidad una y otra vez, así como su conocimiento del mundo nobiliario y su habilidad para aprovechar las rutas tanto explícitas e institucionalizadas como las tácitas y cotidianas para ser aceptados como miembros legítimos del grupo.

La aristocracia indígena del siglo XVIII mantenía su estatus no a partir de rentas otorgadas por el rey, sino por su talento para administrar sus propios recursos y por las prerrogativas que se les otorgaron desde el siglo XVI: la exención del pago de tributo, los escudos o el uso de espada. Como otros caciques novohispanos, doña Joaquina tenía estos privilegios pero enfrentó las fronteras objetivas y simbólicas que demarcaban la pertenencia y el ascenso dentro del estamento. Si bien el linaje o los méritos heredados habían perdido centralidad a favor de la riqueza y el mérito personal en las consideraciones para ingresar o ascender dentro de la nobleza, la imposibilidad de proveer evidencias irrefutables en ambos sentidos era una situación insostenible. Los empeños de doña Joaquina fallaron porque no pudo comprobar ni mérito ni "calidad". Los memoriales de servicios se encontraban en el futuro, a partir de los empleos al servicio del rey. La "calidad" no habría sido cuestionada si el objetivo no hubiera sido obtener una renta perpetua, lo que implicaba apelar a un pasado muy lejano y situarse en un ámbito de privilegios que había sido definido y cerrado desde el siglo XVI; un límite que

le fue imposible traspasar. El conocimiento de doña Joaquina del mundo nobiliario y sus coordenadas simbólicas se pusieron a prueba al hacer referencia a las cédulas de 1545 y traer a la discusión elementos tan caros a la alta nobleza como la Orden del Toisón de Oro, las Grandezas de España o las rentas por débito de justicia. Pronto fue evidente que hubo ciertos elementos a los que no era posible vincularse así fuera con una referencia lejana sin contar con la sanción del monarca.

El resultado fue que los hijos de doña Joaquina no pudieron hacer valer los privilegios otorgados a su madre. No se sabe si ellos comenzaron de nueva cuenta el proceso para ser reconocidos como nobles, pero en todo caso el virreinato de la Nueva España llegó a su fin antes de que lo consiguieran y se convirtieron en ciudadanos de la nueva república. Sin el sustento económico necesario para permanecer en el nuevo ámbito del privilegio mexicano se confundieron con “el común y plebe”, lejos del lustre de su “primitivo origen” y señalando el fin a la nobleza peruana en México.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE Salvador, Rodolfo, “Un cacicazgo en disputa: Panoaya en el siglo XVIII”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés Editores, 2005.
- ASSADOURIAN, Carlos Sempat, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, México, El Colegio de México, 1994.
- CARRASCO Martínez, Adolfo, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Editorial Ariel, 2000.
- CHIPMAN, Donald E., *Moctezuma's children. Aztec royalty under Spanish rule, 1520-1700*, Austin, University of Texas Press, 2005.

- CHUST, Manuel, *La cuestión nacional Americana en las Cortes de Cádiz*, España, Centro Francisco Tomás y Valiente-Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- CONDE y Díaz-Rubín, José Ignacio y Javier Sanchiz Ruiz, *Historia genealógica de los títulos y dignidades nobiliarias en Nueva España y México*, vol. 1 “Casa de Austria”, México, UNAM, 2008.
- DEWALD, Jonathan, *The European nobility, 1400-1800*, London, Cambridge University Press, 1996.
- FELICES de la Fuente, María del Mar, *La nueva nobleza titulada en España y América en el siglo XVIII (1701-1746): entre el mérito y la venalidad*, Almería, Universidad de Almería, 2012.
- FERNÁNDEZ de Recas, Guillermo, *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- GARCÍA Martínez, Bernardo, *El Marquesado del Valle: tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969.
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1996.
- GONZÁLEZ Hermsillo, Francisco, “La élite indígena de Cholula en el siglo XVIII: el caso de don Juan de León y Mendoza”, en Carmen Castañeda (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, CIESAS-Porrúa, 1998.
- LADD, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- LOHMANN Villena, Guillermo, “El señorío de los marqueses de Santiago de Oropesa en el Perú”, en *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, Ministerio de Justicia, t. XIX, 1948-1949.
- LÓPEZ de Meneses, Amanda, “Grandezas y títulos de nobleza a los descendientes de Moctezuma II”, *Revista de Indias*,

- Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, vol. 22, núm. 89-90, 1962.
- , “Dos hijos de Moctezuma en España” en *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, n. 31-32, 1960
- LÓPEZ de Sarrelangue, Delfina, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
- MARTÍNEZ Garnica, Armando, “La casa de Moctezuma: la incorporación de los linajes nobles del valle de México a la sociedad novohispana del siglo XVI”, tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, México, El Colegio de México, 1993.
- MENEGUS Bornemann, Margarita, *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*, Oaxaca, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca-UAM, 2009.
- , “El cacicazgo en Nueva España”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés Editores, 2005.
- , “La nobleza indígena en la Nueva España: circunstancias, costumbres y actitudes”, en Pedro Escalante Gonzalbo (coord.), *Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España (tomo 1), Historia de la vida cotidiana en México*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura, 2004
- MONAGHAN, John, Arthur Joyce y Ronald Spores, “Transformations of the indigenous cacicazgo in the Nineteenth century”, *Ethnohistory*, American Society for Ethnohistory, vol. 50, núm. 1, 2003
- REYES García, Cayetano, “Estado general de tributos y tributarios (1805)”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 1, núm. 3, 1997.
- ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana*, México, Editorial Porrúa, segunda edición, 1973.

—, “Las Ordenanzas de Tributos en Nueva España en 1770”, *Memoria de El Colegio Nacional*, México, t. VII, núm. 2, 1971

